

**GARGANTILLA**

## Resolución

Como Alcaldesa /Presidente de este Ayuntamiento, en uso de las facultades y atribuciones que me confiere el artículo 46.1 del reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de Noviembre de 1986, así como lo establecido en el artículo 21. 2 de la ley 7/1985, de 5 de Abril , de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO: Nombrar Teniente de Alcalde de la Corporación a la Concejala siguiente:

-Doña María Dolores Peña Carril.

A la Concejala nombrada le corresponden las funciones establecidas en el artículo 23.3 de la ley 7/1985, de 5 de Abril , de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO-.De la presente Resolución se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión extraordinaria del Pleno a convocar por la Alcaldesa, notificándose a la designada y publicándose la Resolución en el "B.O. de la Provincia", sin perjuicio de la efectividad de la efectividad de este nombramiento, desde el día siguiente a esta fecha.

Así lo resuelve, manda y firma la Sra. Alcaldesa Doña Estela Sánchez Pérez, ante mí el Secretario, en Gargantilla a 9 de Agosto de 2012.

LA ALCALDESA  
Estela Sánchez Pérez

EL SECRETARIO  
Fdo.:Jorge Moreno Marín-Caloto

4721

**ALCUÉSCAR**

## ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Alcuéscar, reunido en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2.012, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto del REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE SALA VELATORIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCUESCAR, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE SALA VELATORIO MUNICIPAL quedará con la redacción que a continuación se recoge:

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE SALA VELATORIO MUNICIPAL  
DEL AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

## ARTÍCULO 1. Objeto y fundamento legal

El presente Reglamento de la Sala Velatorio Municipal tiene por objeto regular la prestación por el Ayuntamiento de Alcuéscar del servicio funerario de velatorio, servicio de competencia municipal determinado en el artículo 25.2 j) de la Ley 7/1985, de 2, de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 30 del Decreto 72/1999, de 1 de junio de 1999, de sanidad mortuoria.

Para los aspectos no regulados en el presente Reglamento será de aplicación supletoria el Decreto 161/2010, de 19 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Extremadura, y en su caso las Disposiciones aplicables de la Ley 14/1986, General de Sanidad y del Real Decreto 2263/1974, de 20 de Julio, que aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

## ARTÍCULO 2. Inscripción en el Registro de Servicios Funerarios.

En el Registro de Servicios Funerarios, dependiente de la Consejería de Salud y Política Social, que tendrá carácter estadístico, informativo y de publicidad, se inscribirán todas las empresas prestadoras de servicios funerarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## TÍTULO II. Instalaciones.

## ARTÍCULO 3. Requisitos.

El servicio de la Sala Velatorio municipal se prestará de forma indirecta, en régimen de concesión administrativa, comprensiva de la explotación de las instalaciones.

El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio tendrán la consideración de bien de dominio público afecto a un servicio público.

El servicio público de tanatorio (velatorio) tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Establece el DECRETO 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en su artículo 13, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se podrá autorizar la instalación de velatorios para la exposición de cadáveres, siempre que reúnan las condiciones exigidas en el apartado a) y d) del artículo 11.2 de este Reglamento

Establece el artículo 11.2 que como mínimo, deben reunir los siguientes requisitos generales:

1.- Los tanatorios deberán reunir las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas para el fin a que se destinan.

2.- Como mínimo, deben reunir los siguientes requisitos generales:

a) Ubicación: Será en edificio exclusivo para uso funerario y actividades afines o complementarias que sirvan para la mejor prestación del servicio. En estas instalaciones también podrán ubicarse las oficinas y sedes sociales de la empresa prestadora del mismo con todos sus servicios empresariales, siempre que estos no afecten negativamente en la prestación del servicio.

b) Dependencias: Deberá contar con dependencias de tránsito, permanencia, tratamiento y exposición de cadáveres. Asimismo deberá contar con aseos y dependencias de tránsito y estancia para familiares que tendrán acceso y circulación independiente de las anteriores.

La Sala de tanatopraxia, para tratamiento o práctica sobre cadáveres, tendrá las paredes lisas y lavables, su revestimiento; el piso será impermeable y tendrá un sumidero para la evacuación de las aguas de limpieza; dispondrá de un lavabo. En el caso que nos ocupa al tratarse de una Sala velatorio no existe Sala de tanatopraxia.

c) Personal y Equipamiento: Deberá disponer del personal, material y equipamiento necesario y suficiente para atender los servicios ofertados, garantizando un adecuado nivel de higiene, con especial atención a la prevención de todo tipo de enfermedades transmisibles.

Para ello, estas instalaciones gozarán de los siguientes elementos: medios necesarios para la desinfección de, enseres, ropas y demás material sistema adecuado de eliminación de ropas u otros objetos; agua potable y un sistema de eliminación de aguas residuales a la red de alcantarillado u otro sistema autorizado, y duchas y aseos para el personal.

#### ARTÍCULO 4. Dependencias.

Zona destinada a la exposición de cadáveres, que constará de dos áreas comunicadas entre sí: una para la exposición de cadáveres y la otra para el público. La separación entre ambas se hará mediante una cristalería lo suficientemente amplia que permita la visión directa del cadáver por el público.

El área destinada a exposición del cadáver contará con refrigeración para asegurar una temperatura entre 2 y 5 grados centígrados, y dispondrá de un termómetro indicador visible desde el exterior.

Las condiciones de temperatura, humedad, ventilación e iluminación serán las necesarias para asegurar un grado de comodidad adecuado debiendo contar con una climatización adaptada a cada estación.

[Si el velatorio dispusiera de más de un área de vela, cada una de ellas contará con su correspondiente zona de exposición y zona de estar, considerándose cada una de las áreas de vela como módulos independientes].

### TITULO III. Usuarios del servicio.

#### ARTÍCULO 5. Usuarios.

Requisitos para la prestación. El servicio podrá ser solicitado por todos los ciudadanos, sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social. En consecuencia, serán de igual aplicación a todos los ciudadanos aquellos requisitos que la legislación vigente establezca para la prestación de los servicios.

Tendrán la condición de usuarios las personas que soliciten el servicio de Sala Velatorio, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social, sin más limitación que las derivadas de condiciones objetivas y justificadas. En consecuencia serán de igual aplicación a todos los ciudadanos aquellos requisitos que la legislación vigente establezca para la prestación de los servicios.

En caso de solicitudes simultáneas para la prestación del servicio, tendrán preferencia las personas empadronadas en el municipio de Alcuéscar, ya se trate del solicitante (familiar) o el fallecido.

A través del servicio de velatorio se facilitarán a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

#### ARTÍCULO 6. Derechos y deberes.

Son derechos de los usuarios del servicio:

- Exigir la prestación de los servicios, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación. A estos efectos, podrá exigir la prestación de los servicios en las fechas señaladas a tal efecto o, si es el caso, con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver.

- Recibir los servicios en condiciones de respeto e intimidad, a la dignidad, a las convicciones religiosas, filosóficas o culturales y al dolor de las personas afectadas.
- Tener acceso a los servicios en condiciones básicas de igualdad.
- Formular cuantas reclamaciones estime oportunas, que deberán ser resueltas en el plazo máximo de 30 días hábiles, excepto que por específicas circunstancias sea necesario un plazo mayor.
- Los demás derechos reconocidos por la normativa de aplicación.
- Recibir una factura, donde se describan los servicios contratados y el coste de los mismos.
- Cuando por causas imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud, a la que se acompañará el original del justificante de pago realizado.

Son deberes de los usuarios del servicio:

- Pagar la tasa establecida en la ordenanza correspondiente
- El acatamiento de las instrucciones que, en cumplimiento de este reglamento o de la normativa general reguladora, les sean dadas por el Ayuntamiento o gestor responsable.
- Observar en todo momento un comportamiento adecuado, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- El pago de los daños ocasionados a las instalaciones mediando dolo o culpa.
- La de comportarse con corrección y respeto dentro de las instalaciones de la Sala Velatorio.
- La de cuidar los bienes que hayan sido puestos a disposición con motivo de la prestación del servicio, evitando su deterioro o extravío.
- La de no sustraer los bienes afectos al servicio que hayan sido puestos a su disposición al acceder al mismo.
- La de actuar con buena fe en la aportación de los datos necesarios para la correcta prestación del servicio demandado.
- Utilizar tan solo la sala del velatorio asignado, así como los lugares comunes a ambos velatorios.

#### TITULO IV. GESTIÓN DEL SERVICIO

##### ARTÍCULO 7. Gestión del servicio

En la consideración de servicio esencial de interés general puede ser prestado por la Administración Municipal de forma directa o por concesión, de forma indirecta por empresas municipales, o por empresas privadas; en todo caso en régimen de libre competencia.

Para ejercer la actividad de velatorio la oficina administrativa tendrá un servicio de atención al público personal o telefónico ininterrumpido durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

El adjudicatario corre con los gastos de energía eléctrica, teléfono, agua, o cualquier otro derivado, correspondiendo al mismo la contratación a su nombre de dichos servicios y suministros, debiendo presentar copia de los contratos de suministros, y acreditar el pago de los recibos cuando fuera requerido para ello.

Responderá el adjudicatario de todos los daños que pudieran producirse en las instalaciones por terceras personas o por su propio personal debiendo proceder de forma inmediata a la reparación del mismo.

La empresa concesionaria será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones, ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la prima de seguro de responsabilidad civil.

##### "OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:

1. Toda la documentación, títulos, impresos, expedientes, cartas de pago, etcétera, deberán llevar impreso el nombre "Sala Velatorio Virgen de Fátima", siendo todos autorizados en su modelo y contenido por el Ayuntamiento.
2. El concesionario asumirá la gestión del servicio con arreglo a lo que se determina en el presente reglamento y en el contrato administrativo firmado entre el mismo y el Ayuntamiento de Alcuéscar, durante el plazo estipulado.
3. El concesionario asumirá el cuidado, limpieza, acondicionamiento, mantenimiento, conservación y vigilancia de las instalaciones, respondiendo de los daños que pudieran producirse en las mismas por la acción de su propio personal o terceras personas. Asimismo, asumirá el mantenimiento del aparcamiento público gratuito inmediato al tanatorio, así como el mantenimiento y conservación de la jardinería y zonas verdes del recinto.
4. Deberá conservar en perfecto estado las instalaciones, realizando por su cuenta las reparaciones que fueran necesarias, y devolverlas al terminar el contrato en el mismo estado en el que las recibió.
5. El ejercicio de actividades no funerarias dentro de las instalaciones del velatorio municipal será autorizado previamente por el Ayuntamiento con aplicación a la normativa reguladora.

En tanto el concesionario no cuente con las autorizaciones preceptivas, no podrá desarrollar actividad alguna cuyo objeto sea diferente al de los servicios funerarios objeto de la concesión.

6. El Ayuntamiento aprobará los precios a cobrar por el adjudicatario, que no podrán exceder de los aplicados normalmente en análogos establecidos de esta localidad o conforme a los precios de mercado.

El concesionario remitirá a la Corporación un informe detallado respecto a las actividades a desarrollar, precio de los servicios, y personal adscrito a la misma.

7. El concesionario tiene derecho a utilizar los bienes de dominio público que se afectan a la concesión y necesarios para el servicio. Asimismo, tiene derecho a realizar, previa autorización de la Corporación Municipal, aquellas obras de ampliación, remodelación o mejora que redunden en beneficio del inmueble o sus instalaciones, o que sean necesarias para una mejor prestación del servicio. En todo caso, al fin de la concesión las instalaciones revertirán al Ayuntamiento de Alcuéscar, con todos los bienes e instalaciones que haya aportado el concesionario que pasarán a propiedad municipal, debiendo el concesionario indemnizar por los perjuicios causados en el caso de que existiesen.

8. Las instalaciones de la Sala velatorio deberán estar abiertas al público todos los días del año en horario de veinticuatro horas.

Cuando no exista ningún cadáver dentro de la Sala Velatorio y no exista en su interior alguna persona al frente del mismo, se entenderá que el concesionario cumple con dicho deber, teniendo expuestos en lugar perfectamente visible desde el exterior los números de teléfono en que se puede solicitar sin demora la prestación de los servicios propios de la actividad del concesionario, en tales números de teléfono se atenderá desde el primer momento a las personas que lo soliciten y se les facilitará la información y servicios que fuere procedente, así como la apertura de las instalaciones, en su caso.

El tanatorio (velatorio) deberá permanecer abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio.

9. El concesionario mantendrá a disposición de los usuarios un catálogo en el que se especificará el contenido de todos los servicios que se presten, con descripción de sus características y de los elementos a emplear, así como de las tarifas o precios vigentes.

10. El acondicionamiento y tratamiento sanitario de los cadáveres será realizado por el concesionario de conformidad con lo previsto en la normativa vigente de policía y sanidad mortuoria que resulte de aplicación.

11. El concesionario velará porque se mantenga el recinto en las condiciones idóneas para el servicio a prestar. Será responsabilidad del concesionario cuidar del buen orden del servicio, para lo cual podrá dictar las instrucciones que considere necesarias.

12. Será obligatorio el uso del tanatorio (velatorio) siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales.

13. Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectadas. Toda modificación en las condiciones de prestación del servicio deberá ser comunicada y autorizada previamente por el Ayuntamiento. Asimismo será necesaria la previa licencia municipal para la ejecución de cualquier obra en las instalaciones, las cuales quedarán de propiedad del Ayuntamiento. 14. El adjudicatario deberá disponer de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.

15. Los locales, enseres y material de servicio se someterán periódicamente a desinfección.

16. La empresa concesionaria será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones, ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente de pago de la prima de seguro de responsabilidad civil.

17. Se obliga al concesionario a exponer al público mediante carteles el coste de los servicios en lugar visible del edificio, y a dispensar de la obligación de pago a propuesta por el Ayuntamiento en los casos contemplados en la Ordenanza REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SALA VELATORIO.

18. Se obliga al concesionario a tener expuesto en carteles, en cada una de las salas, los derechos y obligaciones de los usuarios.

19. Se obliga al concesionario a tener expuesto en carteles donde se describan las instalaciones de las que consta el tanatorio, (número de salas, aseos, oficinas, etc.).

#### ARTÍCULO 8. Libro de Registro de Servicios.

Se deberá llevar un Libro de Registro de Servicios, cuya cumplimentación será responsabilidad del titular del establecimiento, en el que, por orden cronológico y permanentemente actualizado, se inscribirán todos los servicios que en el mismo se presten, tal y como dispone el artículo 12 del 161/2010, de 19 de noviembre, de sanidad mortuoria.

Como mínimo deberán figurar las siguientes anotaciones:

- a) Número del servicio.
- b) Identificación del fallecido.
- c) Permanencia del cadáver en el tanatorio (desde: fecha y hora; hasta: fecha y hora).
- d) Tratamiento a que se ha sometido el cadáver.
- e) Personal que lo ha practicado.
- f) Responsable técnico de los tratamientos.

3.- El Libro Registro de Servicios deberá diligenciarse por los Gerentes de Área que corresponda de la Consejería de Sanidad y Dependencia, y permanecerá custodiado bajo la responsabilidad del titular del establecimiento, pudiendo ser controlado en cualquier momento a requerimiento de la inspección sanitaria.

**ARTÍCULO 9. Personal del Servicio**

La plantilla para el personal para prestación del servicio de explotación de las instalaciones será determinada por el adjudicatario, de modo que cubra todas las necesidades del servicio. En todo caso se garantizará la prestación del servicio todos los días del año y en todo momento que fuera requerido. El personal será contratado por el adjudicatario del servicio y dependerá en su régimen laboral exclusivamente de aquél, sin que el Ayuntamiento de Alcuéscar asuma por esta causa obligación alguna.

El adjudicatario deberá dotar a su personal de las prendas de trabajo y protección adecuadas al servicio a prestar.

**ARTÍCULO 10. Precio.**

Los precios vigentes en cada momento para los distintos servicios deberán estar expuestos en sitio visible en recepción. Asimismo, anunciarán la existencia de hojas de reclamaciones.

Los usuarios tendrán que abonar por la prestación del servicio las cantidades económicas que se aprueben en la Ordenanza fiscal municipal correspondiente.

**TÍTULO V. INSPECCIÓN Y CONTROL. INFRACCIONES Y SANCIONES****ARTÍCULO 11. Inspección y control**

Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de la actividad objeto de esta ordenanza. En el ejercicio de sus funciones, el personal Inspector tendrá carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad y en consecuencia podrán:

- a) Acceder libremente a las instalaciones.
- b) Recabar información verbal o escrita, respecto a la actividad.
- c) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.
- d) Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.

e) En situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares.

Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde.

**ARTÍCULO 12. Infracciones**

Las infracciones que puedan cometerse en el ejercicio de la actividad de velatorio regulada en este Reglamento, se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reiteración.

El Régimen Sancionador del Servicio de Sala Velatorio Municipal en los supuestos de gestión indirecta del servicio, se regirá por los pliegos técnicos y económicos que hayan servido para la adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos; rigiéndose directamente por este Reglamento cualquier otra actividad funeraria que pudiera autorizarse por el Ayuntamiento, y siendo en todo caso supletoria la aplicación del régimen sancionador, incluida la calificación y la sanción máxima prevista, para todas las actividades realizadas, incluidas las que son objeto del contrato público de gestión del servicio.

Se consideran faltas leves: - La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los vehículos, locales e instalaciones y enseres propios del servicio, siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.

- Incumplimiento de las condiciones pactadas con los contratantes que no afecten a los elementos esenciales de la prestación del servicio.

- La incorrección con los usuarios o con la inspección.

Se consideran infracciones graves:

- Carencia de los medios materiales e instalaciones fijados en ese Reglamento para la correcta prestación del servicio de velatorio.

- La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los vehículos, locales e instalaciones y enseres propios del servicio cuando, por su entidad, supongan peligro para la salud pública.

- Incumplimiento de las condiciones pactadas con los contratantes que afecten a los elementos esenciales de la prestación del servicio.

- Grave desconsideración con los usuarios o la inspección.

- Falta de publicidad de precios, catálogo de servicios, características de calidades.

- Carecer de hojas de reclamaciones o negativa a facilitarlas.

- Carecer del registro de los servicios prestados y de las facturas de los mismos.

- Obstrucción a la labor inspectora y incumplimiento del funcionamiento ininterrumpido de la oficina de información y contratación.

- No recabar la conformidad firmada del contratante respecto al servicio y precio aplicable.

- Incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por las autoridades municipales.

- Falta de prendas protectoras del personal que manipule los cadáveres.
- La reiteración en cualquier falta leve.
- 3. Se considerarán faltas muy graves:
  - El ejercicio de la actividad sin la autorización establecida en este Reglamento.
  - Negativa a prestar los servicios establecidos cuando fueran requeridos para ello.
  - Aplicación de precios superiores a los comunicados oficialmente.
  - Negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.
  - Amenazas o coacciones al personal municipal con motivo u ocasión de la actividad ejercida.
  - La oferta o venta directa por la empresa, agentes o comisionistas dentro de recintos sanitarios, Residencias de ancianos, Centros de Tercera edad o instalaciones similares, salvo autorización expresa escrita y excepcional del Excmo. Ayuntamiento.
  - Cualquier incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento no tipificado en otros apartados.
  - La reiteración en cualquier falta grave. -

#### ARTÍCULO 13. Sanciones

Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

1. Por comisión de infracciones leves, multa de hasta 3.005,06 euros.
2. Por comisión de infracciones graves: - Multa de 3.005,07 euros a 15.025,30 euros.
3. Por comisión de infracciones muy graves: - Multa de 15.025,31 euros a 601.012,11 euros.

#### ARTÍCULO 14. Prescripción

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### ARTÍCULO 15. Graduación de las Sanciones

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Interno será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cáceres, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Alcuéscar a 17 de mayo de 2012.- El Alcalde-Presidente, Juan Caballero Jiménez.

4716

#### PERALEDA DE LA MATA

Edicto

Se encuentra expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, el Padrón de facturación a los abonados al servicio de abastecimiento de agua, recogida de basuras y alcantarillado, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2012, durante el plazo de quince días hábiles, a efecto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Peraleda de la Mata, a 9 de agosto de 2012.- EL ALCALDE, Julio César Martín García.

4719